



GARANTIA MOBILIARIA.

Radicado No. 70-001-40-03-002-2023-00504-00.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el profesional del derecho que representa a la parte solicitante, guardo silencio al requerimiento aludidos en auto de fecha 30 de octubre de 2023.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 11 de Diciembre de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, once (11) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que esta Unidad Judicial, en Auto de calendas treinta (30) de noviembre de 2023, inadmitió la presente Garantía Mobiliaria, deprecada por la sociedad **MOVIAVAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.766.553-3, Representada Legalmente por NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ, contra **MAYLETH OTERO FUENTES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.812.190, por los defectos allí descritos.

Ahora bien, la parte solicitante encontrándose dentro del término concedido por la Judicatura, en el auto datado treinta (30) de Octubre de 2023, no subsanó los yerros que adolece el libelo aludidos en la considerativa de aquel, es decir, la falta de aportación de los documentos allí descritos, por lo que se ordenará el rechazo del libelo de conformidad a lo preceptuado por el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazase in límite la presente Garantía Mobiliaria, deprecada por la sociedad **MOVIAVAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.766.553-3, Representada Legalmente por NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ, contra **MAYLETH OTERO FUENTES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.812.190, por las extractadas razones previamente esbozadas.

SEGUNDO: Hágase entrega de ella y sus anexos a la demandante, sin necesidad de desglose.



TERCERO: Desanótese de los libros índices, Radicadores y Plataforma Aplicación Justicia XXI web “TYBA”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a766887aa2751002a5747dd3804f6a9874768658f02dc9bfce25db9c6231d9c**

Documento generado en 11/12/2023 02:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>